

# LEY 10.485

**Sustituyendo el inciso c) del artículo 46 del Decreto-Ley 9.889/82,  
—texto según Ley 10.303—**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de*

## LEY

Art. 1°. Sustitúyese el inciso c) del artículo 46 del Decreto-Ley N° 9.889/82 —texto según Ley 10.303—, por el siguiente:

“Artículo 46.

- c) No alcanzar, en dos (2) elecciones sucesivas, el dos (2) por ciento del respectivo padrón electoral, si fuere municipal, y el mismo porcentaje del padrón provincial o, en no menos de la cuarta parte de las Municipalidades, si la elección fuere general en la Provincia”.

Art. 2°. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a la totalidad de los Partidos Políticos existentes al 2 de noviembre de 1985 o a los constituidos a partir de esa fecha.

Art. 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

**Eduardo O. Apreda Picone**  
Secretario de la C. de DD.

**Luis María Ceruti**  
Secretario del Senado

## TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 4 de setiembre de 1986.

Aprobado por Diputados el 9 de diciembre de 1986.

Sancionada por el Senado el 18 de febrero de 1987.

Promulgada el 3 de marzo de 1987 por Decreto N° 1571/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 23 de marzo de 1987.